

decía la legislación romana, *ut alveus fluminis publici non sit publicus*, y el quitar toda esperanza á los ribereños de agregarle á su propiedad, sería una precaucion que evitaria muchas dificultades para lo sucesivo y cortaría de una vez grandes abusos.

Sería tambien de alta conveniencia que se consignase el principio de asociacion forzosa entre todos los interesados en la defensa contra los rios, haciéndose obligatorio, al igual que el de las contribuciones, el pago de las cuotas que los sindicatos ó la personificación de estas asociaciones acordasen para ocurrir á los gastos de las obras conducentes, salvo recurso en los agraviados al Gobernador de la provincia que resolvería oyendo al consejo provincial.

No lo sería menos el dejarse establecido que es tambien obligatoria la plantacion de árboles ó de maleza en los puntos y en la extension que los mismos sindicatos estableciesen para la defensa de las orillas y amparo de las vertientes, en las cuales deberian ponerse tambien limites al derecho de corta y de descuaje.

Igualmente debería dejarse sentado que son aplicables á las obras de rectificacion y limpia de los cauces, asi como á todas las que exija la defensa contra los mismos rios las leyes y disposiciones dictadas para los caminos vecinales respecto á ocupacion de terreno, considerada en tales casos como de utilidad pública para los efectos de la expropiacion y de la imposicion de servidumbres.

Y debiera por fin robustecerse como he dicho la accion de la autoridad en las provincias, ensanchando en este punto su esfera y dándoles facultad para decidir oyendo el consejo provincial cuantas dudas y reclamaciones se ofrezcan en la obra de rectificacion de los rios y de defensa de los terrenos, aplicando á los casos particulares ya de oficio, ya á instancia de parte los principios que se consignaren en la ley, cuya falta se lamenta, y llenando de esta manera el objeto salvador de la misma.

Ellos debieran estar encargados de promover la organizacion de los sindicatos, la fijacion de la anchura de los cauces y su amojonamiento prévias exploraciones facultativas, las plantaciones de las orillas en la latitud de las zonas al efecto demarcadas, la demolicion de las obras ó levantadas en el álveo sin derecho, ó con impericia, ó de cualquiera manera dañosas á la causa pública, las repoblaciones de las vertientes, la limitacion del derecho de descuaje en las mismas á fin de evitar su desnudez, que ó es causa del estrago, ó le aumenta, todas las operaciones en fin, que de una manera mas ó menos directa tuviesen influencia en el grande objeto de libertar á las llanuras de las inundaciones cautivando á